

Así las cosas, observa el Despacho que la cuantía es inferior a VEINTE (20) SMLMV, por lo que el trámite a imprimirle al proceso es el de ÚNICA INSTANCIA, razón por la cual de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modifica el artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, se ordena la remisión de la demanda a los señores Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Reparto) para lo de su cargo.

En consecuencia, se remiten las presentes diligencias a la oficina judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartida a dichos Jueces.

De conformidad con el artículo 139 del CGP, contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc2be80b1b02be545169b1b11e2a493e7c21f3a8367f660f8e0c38866c54a51**
Documento generado en 30/07/2021 06:20:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**